

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES V

Caracas, lunes 25 de febrero de 2013

Número 40.117

SUMARIO

Asamblea Nacional

Resolución mediante la cual se crea, con carácter permanente, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Asamblea Nacional, bajo la modalidad de venta o permuta, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Vilela de la Torre, como Director General Encargado de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se mencionan como Miembros de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Zoraya García González, como Gerente en la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, en condición de Encargada.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yaneth de la Trinidad Vicuña, como Jefe del Sector de Tributos Internos Baruta de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nidia Josefina Rosales, como Jefe del Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital, en calidad de Titular.

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de enero de 2013.

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las Aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales Emisión 2012-I, por la cantidad que en ella se indica, por el plazo que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública por la cantidad que en ella se señala, de nuevas acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador, de una misma clase, por un valor nominal de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una, destinadas a un aumento de capital de la sociedad mercantil Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal.

Resoluciones mediante las cuales se cancela la autorización otorgada a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como asesor de inversión y operador de valores autorizados.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se crea la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, adscrita al Despacho de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores de las Unidades Estadales de este Ministerio, en los estados que en ellas se indican, en condición de Encargados, y como responsables de los Fondos en avance y anticipos que les sean girados a estas Unidades Administradoras.

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Héctor Morao, como Director Encargado de la Dirección Regional Maturín, adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministerio de Hidrocarburos de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación FUNDAYACUCHO

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Lloreda, como Director General de Comunicación Internacional (E) de este Ministerio, adscrito al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se reforma la Cláusula Séptima y Octava del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa «Editorial Uno, C.A.».

Resolución mediante la cual se concede el beneficio de Jubilación al ciudadano José Luis Quiroz Méndez.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Marilyn Cucina Álvarez, como Contralora Provisional del estado Zulia.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Génova Isabel Meza Argel, como Coordinadora de Servicios Financieros del Consejo Moral Republicano, en Comisión de Servicio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Génova Isabel Meza Argel, en su carácter de Coordinadora de Servicios Financieros (E) de este Organismo, la facultad de ordenar los actos y documentos que en ella se especifican.

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela

Asamblea Nacional

Presidencia

Caracas - Venezuela

Nº 004-13

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado DIOSDADO CABELLO RONDÓN, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, numerales 1, 9 y 10 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.010 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con el artículo 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.952 de fecha 26 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Asamblea Nacional, previa autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos, ordenar la enajenación de los Bienes Públicos propiedad de la República que estén bajo su administración.

CONSIDERANDO

Que la enajenación de los Bienes Públicos bajo la modalidad de venta o permuta, salvo las excepciones contempladas en la Ley, deberá realizarse a través de un procedimiento de Oferta Pública que hará el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos del Órgano o Ente que enajenará el bien.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, contenidas en la Providencia Administrativa Nº 004-2012, con fecha 23 de octubre de 2012, dictada por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012, corresponde a las máximas autoridades de los Órganos y Entes del Sector Público, la creación y conformación del referido Comité de Licitaciones el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos.

RESUELVE

Artículo 1.- Se crea con carácter permanente, el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Asamblea Nacional, bajo la modalidad de venta o permuta.

Artículo 2.- El referido Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de la Asamblea Nacional, estará conformado por las personas que se mencionan mas adelante, quienes ejercerán sus atribuciones conforme con lo establecido en la Ley y en las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, dictadas por la Superintendencia de Bienes Públicos, y representarán las áreas jurídica, técnica y financiera, según el cargo que desempeñan y en el orden que sigue:

ÁREAS	PRINCIPALES	SUPLENTE
Jurídica	Consultora Jurídica Abg. María Elena Delgado G.	Asistente a la Consultora Jurídica Abg. Freymald Adrian Ochoa
Técnica	Director de Administración de Personal Lic. Lulu Pernia	Asistente al Director de Administración de Personal Abg. Aquiles Figueroa
	Directora General del Despacho de la Presidencia Lic. Aura Rosa Hernández Moreno	Asistente a la Directora General del Despacho de la Presidencia Lic. Eglee Jiménez
Económica Financiera	Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios Lic. Yilda Plaza Zambrano	Asistente al Director General de Gestión Administrativa y de Servicios Lic. Deyber Guerrero
	Directora de Administración y Finanzas Lic. Roalcar Martínez	Asistente a la Directora de Administración y Finanzas Lic. María Eugenia Aramburú

Artículo 3.- Se designa como secretario del Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos de la Asamblea Nacional al ciudadano: Abg. Miguel Ángel Díaz Zárraga, titular de la cédula de identidad Nº V- 1.734.631.

Artículo 4.- La Contraloría General de la República y la Dirección de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional, podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voz en los actos y reuniones que realice el Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos.

Artículo 5.- El Comité de Licitaciones para la Enajenación de los Bienes Públicos, para el desarrollo de sus funciones cuando lo considere conveniente, podrá solicitar, apoyo o asesoría técnica a cualquier unidad administrativa de la Asamblea Nacional.

Artículo 6.- Notifíquese a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente Resolución.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en la Ciudad de Caracas a los Ocho (08) días del mes de Febrero de 2013. Año 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 154º y 14º

Nº 066

FECHA 25 FEB. 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, mediante Punto de Cuenta de fecha 20 de febrero de 2013, en uso de la delegación de atribución y firma conferidas mediante el Decreto Nº 9.315 de fecha 9 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.077 de fecha 21 de diciembre de 2012 y reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 40.078 de fecha 26 de diciembre de 2012, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 8.101 de fecha 12 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.633 de fecha 14 de marzo de 2011 mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres, dependiente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 5, numeral 6 del artículo 20, artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano Francisco Vilela de la Torre, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.870.448, como Director General Encargado de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para proteger a la Población, en caso de Emergencias o Desastres.

Artículo 2: La presente designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 154º y 14º

Nº 067

FECHA: 25 FEB. 2013

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 15 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques, en concordancia con lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 7.710 de fecha 05 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.524 de la misma fecha, mediante el cual se transfiere la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques a este Ministerio, y por aprobación del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela,

RESUELVE

Artículo 1º: Designar como miembros de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques a los ciudadanos que a continuación se mencionan: Alejandro Constantino Keleris Bucarito, titular de la cédula de identidad Nº V- 8.397.723, Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, quien la presidirá. Alejandro Antonio Fleming Cabrera, titular de la cédula de identidad Nº V- 11.953.485, Ministro del Poder Popular para el Turismo; José David Cabello Rondón, titular de la cédula de identidad Nº V-10.300.226, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario; Luis Ramón Fernández Delgado, titular de la cédula de identidad Nº V- 9.158.952, Viceministro del Sistema Integrado de Policía y Director General del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y Edylberto José Molina Molina, titular de la cédula de identidad Nº V-8.082.459, Subdirector de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), como miembros Principales quienes podrán hacerse representar por funcionarios o funcionarias de la respectiva Dependencia.

Asimismo, se designa al ciudadano Danny Ramón Ferrer Sandra, titular de la cédula de identidad Nº V-10.509.178, como Inspector Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiques.

Artículo 2º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 06 - Caracas, 20 de febrero de 2013 202° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 Numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, por la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 600.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 20 de febrero de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:	Bs.	600.000
Proyecto: 600060000 "Fortalecimiento del Sistema de Administración Financiera del Estado"	"	600.000
DE LA		
Acción		
Específica: 600060002 "Actualizar y mantener el Aplicativo Informático del Sistema de Gestión Administrativa (SIGA)"	"	600.000
Partida: 4.03 "Servicios no personales"	"	600.000
Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica: 10.03.00 "Servicios de procesamiento de datos"	"	600.000
A LA		
Acción		
Específica: 600060003 "Rediseñar e implantar el Sistema Nueva Etapa"	"	600.000
Partida: 4.04 "Activos reales"	"	600.000
Sub-Partida		
Genérica,		
Específica y		
Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación"	"	600.000

Comuníquese y Publíquese.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (B)

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 016.13

FECHA: 22 FEB 2013

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana Carmen Zoraya García González, titular de la cédula de identidad N° V-4.629.358, para desempeñar funciones como Gerente en la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera, en condición de Encargada, a partir del 4 de marzo de 2013 hasta el 3 de abril de 2013.

2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Acuses de recibo de comunicaciones de particulares y entes oficiales;
- Certificación de documentos en el área de su competencia.

Comuníquese y Publíquese //

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
OFICINA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
CARRERA 1, JOHANNESBURG

Caracas, 25 FEB 2013

202° y 154°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2013-0010

Artículo 1. Designo a la ciudadana YANETH DE LA TRINIDAD VICUÑA, titular de la cédula de identidad N° 6.217.792, como Jefe del Sector de Tributos Internos Baruta de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria lo establecido en la Providencia Administrativa N° 0493 de fecha 26/07/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.733 de fecha 26/07/2007, en el cual se crea el mencionado Sector y lo establecido en la Providencia N° 0015 de fecha 05/04/2011 publicada en Gaceta Oficial N° 39.649 de fecha 05/04/2011.

Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, funcionaria responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Resolución N° 051 de fecha 01-02-2008
Oficina Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.803 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
OFICINA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
CARRERA 1, JOHANNESBURG

Caracas, 25 FEB 2013

202° y 154°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2013- 0011

Artículo 1. Designo a la ciudadana NIDIA JOSEFINA ROSALES, titular de la cédula de identidad N° 17.003.133, como Jefe del Sector de Tributos Internos Los Altos Mirandinos de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT-2002-1158, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37520 de fecha 04/09/2002, en la cual se eleva de Unidad a Sector de Tributos Internos y en la Providencia Administrativa N° 0285 de fecha 07/08/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.490 de fecha 01/08/2006, correspondiente a su reorganización.

Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, funcionaria responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO ROMÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Gaceta N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2013/ 0018

Caracas, 25 FEB 2013
AÑOS 202° Y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2013

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Enero de 2013, es de 16,30%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Enero de 2013, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1,2) veces.

Dado en Caracas a los 25 días del mes de FEB de 2013. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO ROMÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Gaceta N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 25 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2013- 000973

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENCIA DE ADUANAS HUMBERTO NAVAS GRANADILLO

RIF: NO REGISTRADO

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana

Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.418 de fecha 21/10/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.589 del 27/10/1982, ampliado en sus gestiones mediante Resolución N° 1.070 de fecha 07/06/1982 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela, autorizó a la sociedad mercantil AGENCIA DE ADUANAS HUMBERTO NAVAS GRANADILLO, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, San Antonio del Táchira, Maracaibo y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 482. (Folios 01, 02, 03 y 04)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 06)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/ 2012-1014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNE. (Folios 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, San Antonio del Táchira, Maracaibo y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II. MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisión)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisión...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENCIA DE ADUANAS HUMBERTO NAVAS GRANADILLO, R.I.F. N° NO REGISTRADO, registro de auxiliar N° 482, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



DAVID PABLO ROQUIN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 25 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2013- 000974

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: COMERCIAL ROQUIN, C.A

RIF: J-00007485-1

DOMICILIO: NO TIENE DIRECCION EN EL EXPEDIENTE

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 201 del 16/03/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32191 de fecha 19/03/1981, autorizó a la sociedad mercantil COMERCIAL ROQUIN, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 127. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 7)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtirla efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 6)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:
(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **COMERCIAL ROQUIN, C.A. R.I.F. N° J-00007485-1**, registro de auxiliar N° 127, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente **Providencia Administrativa** en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDON
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
SENIAT Decisión N° 151 de fecha 01/02/2008,
Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 25 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2013- 000975

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN: P.R. ADUANAS, C.A.
RIF: J-00313012-5
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 182 de fecha 04/06/1990 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.481 de fecha 04/06/1990, autorizó a la sociedad mercantil P.R. ADUANAS, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1006. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/JAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del

Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 08)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantengan las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos requeridos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrir su modificación. (Subrayado nuestro)"

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando fuera declarada obsoleta de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)"

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causas de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **P.R. ADUANAS, C.A. R.I.F. N° J-00313012-5**, registro de auxiliar N° 1006, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con

lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa, en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Resolución N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 25 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2013- 000976

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: X-PORT TRAMITACIONES ADUANALES, C.A.

RIF: J-00231900-3

DOMICILIO: EDF CENTRO PERU, OFC 71, CHACAO, MUNICIPIO LIBERTADOR

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1951 de fecha 15/11/88 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.094 de fecha 16/11/88, autorizó a la sociedad mercantil X-PORT TRAMITACIONES ADUANALES, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 876. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folio 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 06)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro) (Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo suscitado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya derogado o alterado alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra inactivo en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil X-PORT TRAMITACIONES ADUANALES, C.A. RIF. N° J-00231900-3, registro de auxiliar N° 876, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Resolución N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 25 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2013- 000977

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AFORE CONSULTORES ADUANALES, C.A.

R.I.F.: J-00219957-1

DOMICILIO: ZAMURO A MISERIA, EDF MORICHAL, PISO 5, OFICINA 5-H.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1819 de fecha 10/06/88 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.986 de fecha 13/06/88, autorizó a la sociedad mercantil AFORE CONSULTORES ADUANALES, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 860. (Folios 01, 02 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/JAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 04)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/JAU/2010-1018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 05)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisión)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisión...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170, de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en el artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 3. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisión)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio"

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AFORE CONSULTORES ADUANALES, C.A., R.I.F. N° J-00219957-1, registro de auxiliar N° 860, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Decisión Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSE DAVID CABELLO ROMÓN

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

Decreto N° 1.851 de fecha 04/02/2008.

Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 1005,
Caracas,
202° y 153° 25 ENE 2013

Visto que MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A., se dirigió ante este Organismo en fecha 30 de octubre de 2012, a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Papeles Comerciales, por la cantidad de Doscientos Veinte Millones de Bolívares (Bs.220.000.000,00), Emisión 2012-I a ser colocadas en series por un plazo superior a quince (15) días; pero nunca superior a trescientos sesenta (360) días, en segundo lugar la aprobación de la designación de BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL, como

Representante Común Definitivo de los Tenedores de la emisión, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 25 de octubre de 2012.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, según lo contemplado en las "Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones" así como lo indicado en el "Formulario General para Solicitar Autorización con el Objeto de Hacer Oferta Pública de Títulos Valores y Obtener su Inscripción en el Registro Nacional de Valores (CNV-FG-01)".

Visto que **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, se encuentra al día con los pagos establecidos en la "Normas Relativas a las tasa y Contribuciones que deben Cancelar la Personas Sometidas al Control de esta Superintendencia Nacional de Valores".

RESUELVE

- 1.- Autorizar la oferta pública de Papeles Comerciales Emisión 2012-I por la cantidad de Doscientos Veinte Millones de Bolívars (Bs.220.000.000,00) por un plazo nunca inferior a quince (15) días ni superior a Trescientos Sesenta (360) días.
- 2.- Aprobar el prospecto.
- 3.- Autorizar al **BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL.**, para actuar como Representante Común Definitivo de los Tenedores de la presente emisión.
- 4.- Notificar a **MERCANTIL SERVICIOS FINANCIEROS, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
- 5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la C.V.V Caja Venezolana de Valores, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 008
Caracas, 25 ENE 2013
202° y 153°

Visto que la sociedad mercantil **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL.**, se dirigió a este Organismo en fecha 30 de noviembre de 2012, a fin de solicitar autorización para efectuar la oferta pública de acciones correspondientes a un aumento de capital hasta por la suma de Diez Millones de Bolívars (Bs.10.000.000,00) y la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones emitidas en virtud del aumento de capital acordado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la precitada entidad bancaria, celebrada el 22 de febrero de 2012, en la que por unanimidad se decidió efectuar Oferta Pública de acciones correspondientes a un aumento de capital hasta por la suma de Diez Millones de Bolívars (Bs.10.000.000,00) de valor nominal, que sería colocado a través del

mercado de valores, representado en Diez Millones (10.000.000) de nuevas acciones, totalmente suscritas y pagadas, mediante el proceso de Oferta Pública de acciones con prima. El precio de colocación de la acción incluirá una prima para alcanzar un precio correspondiente al más reciente balance mensual de publicación previo a la colocación de las acciones, pagadero en efectivo. Cuyo aumento de capital social fue autorizado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante oficio SIB-II-GGR-GA-32152 de fecha 10 de octubre de 2012. El referido aumento de capital quedaría distribuido así:

- Capital social suscrito y pagado: antes del aumento de capital es de Cuatrocientos Veintiocho Millones Quinientos Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Bolívars (Bs.428.503.396,00), aumento de capital propuesto Diez Millones de Bolívars (Bs.10.000.000,00), quedando después del aumento de capital en Cuatrocientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Bolívars (Bs. 438.503.396,00).
- Acciones comunes: antes del aumento de capital es de Cuatrocientos Veintiocho Millones Quinientos Tres Mil Trescientos Noventa y Seis (428.503.396), aumento de capital propuesto Diez Millones (10.000.000) quedando después del aumento de capital en Cuatrocientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Tres Mil Trescientos Noventa y Seis (438.503.396) acciones comunes nominativas.
- Tipo de Acción: comunes nominativas, no convertibles al portador, de una misma clase.
- Valor Nominal: Un Bolívar (Bs.1,00) cada una.
- Número de Acciones: Diez Millones (10.000.000)
- Monto Total: Diez Millones de Bolívars con Cero Céntimos (Bs.10.000.000,00).
- Modificación del Capital Social: de Cuatrocientos Veintiocho Millones Quinientos Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Bolívars (Bs.428.503.396,00) a Cuatrocientos Treinta y Ocho Millones Quinientos Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Bolívars (Bs. 438.503.396,00).

Visto que la sociedad mercantil **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL.**, ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente y se encuentra solvente en el pago de sus contribuciones, esta Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 19 numeral 1 y 8 numeral 2 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE,

- 1.- Autorizar la Oferta Pública de Diez Millones (10.000.000) de nuevas acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador, de una misma clase, con un valor nominal de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una, por un monto total de Diez Millones de Bolívars (Bs.10.000.000,00), destinadas a realizar un aumento de capital social, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL**, celebrada en fecha 22 de febrero de 2012.
- 2.- Aprobar la versión preliminar del prospecto.
- 3.- Notificar a la sociedad mercantil **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO, C.A., BANCO UNIVERSAL.**, lo acordado en la presente Resolución.

4.- Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar a la C.V.V Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 007
Caracas,
202º y 153º 25 ENE 2013

Visto que de acuerdo al contenido de los artículos 1, 4, 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores, la Superintendencia Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión, la Superintendencia Nacional de Valores, podrá adoptar las medidas necesarias en resguardo de los intereses de quienes hayan efectuado inversiones en valores, conforme al artículo 8 numeral 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución Nº 241/1999 de fecha 01 de septiembre de 1999, otorgó autorización a la sociedad mercantil **AGRONET, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, C.A.**, para actuar como Sociedad o Casa de Corretaje de Bolsa de Productos Agrícolas. (actualmente Operador de Valores).

Visto que del contenido del Informe 0121/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, emanado de la Gerencia de Control de Intermediarios y Auditoría de Inspecciones, se desprende que:

1. En fecha 11 de diciembre de 2012, se efectuó visita a la sede de la sociedad mercantil **AGRONET, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, C.A.**, con el propósito de practicar inspección a la mencionada sociedad mercantil, la cual, no pudo ser materializada, por cuanto, en el sitio identificado como domicilio de la referida operadora, funciona otra sociedad mercantil.

2. Conforme al indicado informe 0121/2012, de la revisión efectuada al expediente administrativo que reposa en esta Superintendencia Nacional de Valores, se pudo constatar que la última información consignada por la sociedad mercantil **AGRONET, CASA DE BOLSA DE**

PRODUCTOS AGRICOLAS, C.A., ante este organismo, es la que se indica a continuación:

- 1.- Estados financieros del 31 de julio de 2010.
- 2.- Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2009.
- 3.- Fianza de Fiel Cumplimiento emitida por Seguros Banvalor, vencida desde el 08 de agosto de 2008.
- 4.- Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 17 de junio de 2009.
- 5.- La Junta Directiva y los Comisarios están vencidos desde el año 2010.

En atención a las razones de hecho expuestas, la sociedad mercantil **AGRONET, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, C.A.**, se encuentra incursa en incumplimiento de los artículos 26 y siguientes de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores, el artículo 40 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos y Asesores de Inversión, y el Punto 5.1, Capítulo 2, relativo a las Obligaciones de los Puestos de Bolsa, del Manual de Operaciones de Bolpriaven.

Visto que el incumplimiento de la Ley de Mercado de Valores, como de las Normas arriba identificadas, hace presumir que la sociedad mercantil **AGRONET, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, C.A.**, no tiene ningún interés en mantener la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, para actuar como Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas (actualmente Operador de Valores), el Superintendente Nacional de Valores, ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad Nº 6.309.246, en atención al contenido de los numerales 21 y 22 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1) Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **AGRONET, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, C.A.**, para actuar como Sociedad o Casa de Corretaje de Bolsa de Productos Agrícolas. (actualmente Operador de Valores), mediante Resolución 241/1999 de fecha 01 de septiembre de 1999, emanado de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2) Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **AGRONET, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, C.A.**, para actuar como Sociedad o Casa de Corretaje de Bolsa de Productos Agrícolas. (actualmente Operador de Valores).

3) Notificar al ciudadano **ALESSIO POZZOBON SANTIN**, titular de la cédula de identidad N° V-4.608.152, en su carácter de Director Principal de la sociedad mercantil **AGRONET, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4) Contra la presente decisión, podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y Publíquese,

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 008
Caracas,
2029 y 1539 25 ENE 2013

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular, vigilar y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, a los fines de brindar protección a las personas que hayan realizado inversiones en valores, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4, 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que derivado de la referida potestad de control y supervisión, la Superintendencia Nacional de Valores, podrá cancelar o suspender por causa debidamente justificada, y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los entes sometidos a su control, todo ello conforme al artículo 8 numeral 22 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N° 110-2000 de fecha 11 de mayo de 2000, otorgó autorización a la sociedad mercantil **AGROFIN, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, AGROFINCA C.A.**, para actuar como Sociedad o Casa de Corretaje de Bolsa de Productos Agrícolas. (actualmente Operador de Valores).

Visto que del contenido del Informe N° 0119/2012, de fecha 05 de diciembre de 2012, emanado de la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspección, se desprende que la sociedad mercantil **AGROFIN, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, AGROFINCA C.A.**, no se encontraba en el domicilio registrado en el expediente que de

la citada sociedad reposa en este Organismo, no pudiendo realizar la visita de inspección.

Visto que de la revisión practicada al expediente administrativo que reposa en esta Superintendencia Nacional de Valores, se pudo constatar que la sociedad mercantil **AGROFIN, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, AGROFINCA C.A.**, presenta retraso en la consignación de la información financiera, tomando en consideración que la última información consignada es la correspondiente al cierre del 31/12/2008 y la última fianza de fiel cumplimiento consignada es la correspondiente al período 27/09/2010-27/09/2011.

En atención a las razones de hecho expuestas, la sociedad mercantil **AGROFIN, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, AGROFINCA C.A.**, se encuentra incurso en incumplimiento de los artículos 26 y siguientes de las Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que el incumplimiento de las Normas arriba identificadas, hace presumir que la sociedad mercantil **AGROFIN, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, AGROFINCA C.A.**, no tiene ningún interés en mantener la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores, para actuar como Corredor de Bolsa de Productos Agrícolas (actualmente Operador de Valores), el Superintendente Nacional de Valores, ciudadano **Tomás Sánchez Mejías**, titular de la cédula de identidad N° 6.309.246, en atención al contenido del numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1) Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **AGROFIN, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, AGROFINCA C.A.**, para actuar como Sociedad o Casa de Corretaje de Bolsa de Productos Agrícolas, (actualmente Operador de Valores), mediante Resolución N° 110/2000 de fecha 11 de mayo de 2000, emanada de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores.

2) Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **AGROFIN, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, AGROFINCA C.A.**, para actuar como Sociedad o Casa de Corretaje de Bolsa de Productos Agrícolas, (actualmente Operador de Valores).

3) Notificar a la sociedad mercantil **AGROFIN, CASA DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRICOLAS, AGROFINCA C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4) Contra la presente decisión, podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a su

notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 009
Caracas, 25 ENE 2013
202° y 153°

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numerales 3 y 6 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley supra indicada.

Visto que la sociedad mercantil PANAGRO CORREDOR DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 14 de abril de 2000, bajo el N° 63, tomo 89-A Sgdo., y autorizada por la Comisión Nacional de Valores, actualmente Superintendencia Nacional de Valores, mediante Resolución N°370-90, de fecha 27 de Diciembre de 1990, para actuar como intermediario en los mercados primario y secundario de productos agrícolas.

Visto que solicito la suspensión de su autorización para actuar como Corredor Público de Productos e Insumos Agrícolas (hoy Operadores de Valores Autorizados), en la fecha 28 de febrero de 2012.

Visto que según visita de inspección realizada mediante oficio Nro. DSNV/2261/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, por funcionarios adscritos a la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspección de esta Superintendencia Nacional de Valores, se evidenció que la sociedad mercantil cumplió con los requisitos para tramitar su solicitud.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los artículos 8 numeral 21 y 19 numeral 3 y 6 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil PANAGRO CORREDOR DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, C.A., para actuar como sociedad o casa de Corretaje de Bolsa de Productos (hoy Operador de Valores Autorizado), mediante Resolución N°187-2000 de fecha 2 de agosto de 2000, emanada por la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Nacional de Valores.
2. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil PANAGRO CORREDOR DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, C.A., para actuar como sociedad o casa de Corredor de Bolsa de Productos (hoy Operador de Valores Autorizado)

3. Notificar al ciudadano GUSTAVO A. PINEDO SUÁREZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.314.505, en su carácter de Presidente y Director, de la sociedad mercantil PANAGRO CORREDOR DE BOLSA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, C.A., lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4. Notificar a la Bolsa Pública de Valores Bicentennial, a la Bolsa de Productos e Insumos Agropecuarios de Venezuela, C.A., y a la C.V.V. Venezolana de Valores C.A., lo acordado en la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 010
Caracas, 25 ENE 2013
202° y 153°

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley supra indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **KAIROS ASESORES DE INVERSION, C.A.**, autorizada por este Organismo para actuar como Asesor de Inversión, según Resolución N° 260-2008, de fecha 17 de diciembre de 2008.

Visto que la sociedad mercantil **KAIROS ASESORES DE INVERSION, C.A.**, según visita de inspección realizada mediante oficio N° DSNV/GCIAI/1111/2012, por la Gerencia de Control de Intermediarios, Auditoría e Inspección de esta Superintendencia Nacional de Valores, no se ubico en la dirección fiscal que se encuentra en los archivos del Organismo: Avenida La Estancia, Centro Banaven, Torre C, Piso 3, Oficina C31, Cubo Negro, Caracas, incumpliendo de conformidad con la Ley de Mercado de Valores, las obligaciones contenidas en las "Normas Relativas a la Información Económica y Financiera que deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Superintendencia Nacional de Valores" y las "Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Títulos Valores y Asesores de Inversión".

Visto que en fecha 06/11/2012 el Asesor de Inversión ciudadano Francisco Briceño presidente de la sociedad mercantil en cuestión consignó ante este Organismo, comunicación en la cual manifiesta su renuncia al cargo de Director de **BBA ASESORES DE INVERSIONES, S.A.**, (antes **KAIROS ASESORES DE INVERSION, C.A.**), y adjuntó

copia del documento de la referida renuncia notariado en la República de Panamá en fecha 21/06/2012, debidamente apostillado y certificado en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la sociedad mercantil **KAIROS ASESORES DE INVERSION, C.A.**, no solicitó en su oportunidad el cambio de denominación social ni ha actualizado su información financiera y legal desde el año 2008, ante esta Superintendencia Nacional de Valores.

Visto que la falta de pago de las obligaciones pecuniarias o contribuciones que impone la Ley de Mercado de Valores a los Asesores de Inversión, por un período igual o superior de dos (2) años, es considerado infracción grave a las disposiciones normativas sobre el Mercado de Valores, dando lugar a la cancelación de la autorización para actuar como tal, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 numeral 3 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores.

RESUELVE

1. Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **KAIROS ASESORES DE INVERSION, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución N° 260-2008 de fecha 17 de diciembre de 2008, emanada de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
2. Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **KAIROS ASESORES DE INVERSION, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión.
3. Notificar al ciudadano Francisco Briceño, titular de la cédula de identidad N° V-5.967.440, en su carácter de Presidente, de la sociedad mercantil **KAIROS ASESORES DE INVERSION, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la presente Resolución podrá ser interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro de los quince (15) días hábiles a la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 14 de Febrero del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado YARELIS ELAINE ROJAS BORGES IPSA, N.º

98007, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 82, TOMO -20-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: OCTAVIO AUGUSTO COLMENARES SANCHEZ, C.I: V-16.369.183.

Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTAÑA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEMINSK TRACTORES, C.A
Número de expediente: 690458
DIV

En el día de hoy, veinte (20) de diciembre de dos mil once (2.012), a las 9:00 a.m., día y hora fijada para la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA VENEMINSK TRACTORES, C.A.**, empresa creada mediante Decreto N° 5.713, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil siete (2.007), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.828, en fecha diez (10) de diciembre de dos mil siete (2.007), y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil ocho (2.008), quedando inserta bajo el N° 53, Tomo 23-A-SGDO; sus accionistas reunidos en la sede de **CORPIVENSA**, ubicada en la Avenida Urdaneta, Esquina de Ibarra, Edificio Central, piso 2, Caracas, Distrito Capital: Por una parte la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, Empresa del Estado Venezolano adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS (MPPI)**, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2.003), y su documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2.003), bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2.006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2.006), cuyos Estatutos Sociales fueron modificados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de dos mil doce (2.012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de mil doce (2.012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065, de fecha cinco (05) de diciembre de mil doce (2.012), representada en este acto por el ciudadano **YURI PIMENTEL**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 21.759.900, de este domicilio, en su condición de Presidente (E) designado mediante Decreto N° 7.353, de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010), constituyéndose como accionista mayoritario por cuanto posee **SETESCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO (748.035)** acciones nominativas, equivalentes a el **SETENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (79,98%)** del Capital Social, y por otra la **EMPRESA REPUBLICANA UNITARIA FÁBRICA DE TRACTORES DE MINSK (ERU MTZ)**, empresa registrada bajo las leyes de la República de Belarús, ubicada en la

ciudad Minsk, calle Dolgobrodskaya, 29, oficina 201, registrada por la Resolución de Comité Ejecutivo de Minsk bajo el N° 1387, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil uno (2.001), en el Registro Común de Estado de las Personas Jurídicas y Empresarios N° 101483199, certificada en el Registro Estatal N° 0068011, representada por el señor **ALIAKSANDR KAZAKEVICH**, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 2869706, en su carácter de Vicejefe de la Gerencia de Promoción y Comercialización de la Mercancía a los Países Extranjeros del Centro Comercial, suficientemente facultado para este acto, según autorización emitida por el ciudadano **ALEKSANDR PUKHOVOI**, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 2549490, en su condición de Director General, en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil doce (2.012), debidamente apostillada en la misma fecha, bajo el N° 5788, constituyéndose como accionista minoritario por cuanto posee **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (187.277)** acciones nominativas, equivalentes a el **VEINTE COMA CERO DOS POR CIENTO (20,02%)** del Capital Social. Con vista a la asistencia antes señalada, el ciudadano **YURI PIMENTEL**, ya identificado, declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del **CIENTO POR CIENTO (100%)** del Capital Social y por consiguiente se encuentran llenos los extremos legales para proceder en cuestión, asimismo, se nombra al ciudadano **OCTAVIO COLMENARES**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.369.183, abogado inscrito en el I.P.S.A., bajo el N° 127.948, adscrito a la Dirección de Asesoría Jurídica de **CORPIVENSA**, como Secretario de la presente Asamblea a quien se le solicitó, se sirviera leer el único punto del orden del día, el cual leyó a viva voz, y es del tenor siguiente:

ÚNICO PUNTO: DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA EMPRESA VENEMINSK TRACTORES, C.A.

En este acto toma la palabra el ciudadano **YURI PIMENTEL**, Presidente (E) de **CORPIVENSA**, quien informa el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Documento Constitutivo de la Empresa **VENEMINSK TRACTORES, C.A.** y en vista a la Resolución N° 109, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2.012), emitida por el ciudadano **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, en su condición de Ministro del Poder Popular para Industrias, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.075, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil doce (2.012), donde se aprobó el nombramiento del ciudadano **LUÍS ALBERTO DELGADO COLMENARES**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 14.171.133, como **PRESIDENTE** de la empresa **VENEMINSK TRACTORES, C.A.**

Finalmente, se autorizó suficientemente al ciudadano **OCTAVIO COLMENARES**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.369.183, abogado inscrito en el I.P.S.A., bajo el N° 127.948, para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Asamblea de Accionista ante el Registro Mercantil, así como de los nombramientos señalados. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes:


YURI PIMENTEL
Presidente (E) de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela, S.A. (CORPIVENSA)
Decreto N° 7.353 de fecha 06/04/2010
Gaceta Oficial N° 39.401 de fecha 12/04/2010


ALIAKSANDR KAZAKEVICH
Vicejefe de la Gerencia de Promoción y Comercialización de la Mercancía a los Países Extranjeros del Centro Comercial de
ERU MTZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 011/2013 CARACAS, 21 DE FEBRERO DE 2013.

AÑOS 202° y 153°

Por cuanto, el funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública se sujetará a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los respectivos planes estratégicos, compromisos de gestión y lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada;

Por cuanto, la Administración Pública comprenderá los planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro de la organización;

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras dentro de su estructura organizativa debe prever la creación de una Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información;

Por cuanto, se hace necesario implementar la efectividad del desarrollo y mantenimiento de los componentes más generales de la infraestructura informática de la organización a saber: la arquitectura de datos de información, la arquitectura de sistemas y aplicaciones, la arquitectura de servicios de información y la arquitectura tecnológica;

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en artículos 1, 4, 10, 18, 19, y 77 numerales 1, 19 y 27, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Se crea la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. La Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información tendrá como objeto coordinar y garantizar la compatibilidad, consistencia, coherencia y disponibilidad de los sistemas de información automatizados y recursos tecnológicos del Ministerio y sus Unidades Estadales, con el fin de mantener una infraestructura tecnológica que permita brindar servicios informáticos acordes a las necesidades requeridas por la Institución, permitiendo el manejo de la información necesaria para la toma de decisiones y ayudando de manera efectiva a la consecución de sus fines.

Artículo 3. La Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar planes estratégicos para la incorporación de sistemas y tecnologías de información dentro del Ministerio y las Unidades Estadales.

2. Observar y evaluar las innovaciones tecnológicas emergentes, en cuanto a sistemas y equipos de informática para asesorar y apoyar la adquisición de tecnología de la información requerida por las dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y las Unidades Estadales.
3. Planificar estratégicamente el desarrollo y mantenimiento de los componentes más generales de la infraestructura informática del Ministerio y las Unidades Estadales, a saber: la arquitectura de datos de información, la arquitectura de sistemas y aplicaciones, la arquitectura de servicios de información y la arquitectura tecnológica.
4. Planificar, dirigir y controlar el desarrollo, instalación e implementación de sistemas y aplicaciones contratadas o adquiridas a operadores de software, exigiendo su adecuación a los estándares de diseño y operación, establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología e Innovación.
5. Desarrollar y mantener el portafolio de sistemas, aplicaciones, la arquitectura de datos e información adecuada a la organización mediante el uso de tecnología de información de vanguardia.
6. Planificar y ejecutar proyectos y actividades generales de Informática.
7. Desarrollar y mantener la arquitectura tecnológica necesaria para el Ministerio y las Unidades Estadales, adecuada a la arquitectura de datos, sistemas, aplicaciones y de servicios, mediante el uso de tecnologías de información de vanguardia.
8. Definir políticas y estándares de informática necesarios para el uso e incorporación de los sistemas y tecnologías de información a nivel organizacional.
9. Mantener el inventario de recursos y tecnologías de información del Ministerio y las Unidades Estadales, así como, planificar, ejecutar la evaluación, instalación y desincorporación del equipamiento de los sistemas automatizados de información.
10. Diseñar y ejecutar un plan de mantenimiento integral a fin de mantener en óptimas condiciones de operatividad todos los sistemas automatizados de información.
11. Implementar, asesorar a las dependencias del Ministerio y las Unidades Estadales en el uso del software libre.
12. Supervisar la ejecución de los contratos que suscriba la Institución en materia de adquisición de bienes o prestación de servicios, en el campo de tecnología de la información.
13. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos, la programación y ejecución de planes de adiestramiento y capacitación del personal de la institución en materia tecnológica para fortalecer la cultura informática del personal del Ministerio y las Unidades Estadales, que redunde en el uso eficiente de todos los componentes de la infraestructura informática instalada.
14. Promover el uso intensivo de tecnologías de información y comunicación en el Ministerio y sus Entes Adscritos.

15. Coordinar el proceso del diseño, administración, mantenimiento y actualización de los sistemas de información requeridos por las diferentes Unidades Estadales.
16. Dirigir la ejecución de las acciones de control, seguridad y auditoría de sistemas de información transaccionales y base de datos, así como el aseguramiento de su calidad.
17. Planificar la tecnología acorde con las necesidades actuales y futuras del Ministerio y las Unidades Estadales.
18. Realizar soporte técnico a los usuarios en los diferentes sistemas de información del Ministerio y Unidades Estadales.
19. Administrar la base de datos y *dataware house* del Ministerio.
20. Realizar estudios y evaluaciones técnicas para adquisiciones de componentes tecnológicos.
21. Supervisar el diseño, administración y mantenimiento de la página web, la intranet y extranet del Ministerio.
22. Diseñar, administrar y mantener los sistemas de información automatizados del Ministerio.
23. Evaluar los requerimientos de los usuarios para la automatización de procesos.
24. Determinar la factibilidad de automatización de los procesos.
25. Detectar las necesidades de automatización evaluando los requerimientos y necesidades de los usuarios del Ministerio y las Unidades Estadales.
26. Realizar las pruebas a los sistemas desarrollados.
27. Diseñar, administrar y actualizar la página Web, la Intranet y la Extranet del Ministerio.
28. Apoyar a las diferentes unidades del Ministerio en el diseño de presentaciones audiovisuales.
29. Adiestrar y asesorar a usuarios en el uso de los sistemas desarrollados, así como en las herramientas de ofimáticas.
30. Elaborar los manuales de usuarios de los procesos automatizados de las diferentes Unidades Estadales.

Artículo 4. La Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, estará a cargo de un Director o Directora General, quien será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 5. La creación de esta unidad de apoyo, será incluida en una futura reforma del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a fin de que forme parte de su estructura organizativa.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

**JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 013-2013. CARACAS,

AÑOS 202° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 del 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **MYRIAM ELENA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.718.911, como **DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MONAGAS**, en condición de encargada, desde el 18 de enero hasta el 30 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 013-2013. CARACAS,

AÑOS 202° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 del 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **MYRIAM ELENA HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.718.911, en su carácter de **DIRECTORA DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO MONAGAS**, en su condición de encargada, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Maturín Monagas, Código: 03024), desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 014-2013. CARACAS,

AÑOS 202° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 del 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **EFRAIN HERNAN ORTEGA GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.293.788, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO BARINAS**, en condición de encargado desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 015-2013. CARACAS,

AÑOS 202° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 del 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo Único. Designar al ciudadano **EFRAIN HERNAN ORTEGA GUERRA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.293.788; en su carácter de **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO BARINAS**, en su condición de encargado, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Barinas, Código: 03014) desde el 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 FEB. 2013

No.

011

202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa, a partir de la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano **HÉCTOR MORAO**, titular de la cédula de identidad número 5.964.994, como **Director Encargado de la Dirección Regional Maturín**, adscrita a la Dirección General de Fiscalización e Inspección del Despacho del Viceministerio de Hidrocarburos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 26 del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **HÉCTOR MORAO**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección Regional Maturín.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales y de los Estados y el Distrito Capital, relacionados con asuntos de la Dirección Regional Maturín.
- La correspondencia postal, telegráfica, radio telegráfica, en formato electrónico o de cualquier naturaleza, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección Regional Maturín.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda y circulares emanadas de la Dirección Regional Maturín.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO
"FUNDAYACUCHO"

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 029
Caracas, 14 de diciembre de 2012

La Junta Directiva de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO), en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo contenido en la Clausula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación en concordancia con los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 de su Reglamento,

DECIDE

PRIMERO: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, a los fines de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, estará integrada por tres (3) miembros principales con su respectivos suplentes en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiera.

La Comisión de Contrataciones, contará con un (01) Secretario Principal y su respectivo suplente, quien coordinará los procesos de Contrataciones con derecho a voz y no a voto.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones de FUNDAYACUCHO, queda constituida de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
JURÍDICA	JOSE ANTONIO MARTINEZ PEREIRA C.I. 14.644.179	HILDAMAR ELENA AZUAJE ROBLES C.I. 11.128.506
TÉCNICA	ISMAEL JESÚS RIVAS INCIARTE C.I. 16.227.732	AMADOR ANTONIO CERMEÑO PARGAS C.I. 11.414.434
ECONÓMICO FINANCIERA	LADY GABRIELA DELGADO SILVA C.I. 16.014.386	AURA CECILIA MONSANTO LOBO C.I. 18.810.802
SECRETARÍA O SECRETARIO	PRINCIPAL BARBARA ISABEL CEDEÑO DONIS C.I. 14.062.669	SUPLENTE LUIS CARLOS OSO DELGADO C.I. 16.364.664

CUARTO: La Comisión de Contrataciones de FUNDAYACUCHO, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales o del respectivo suplente en caso de ausencia del titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

QUINTO: La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de FUNDAYACUCHO, podrán designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de contrataciones, con derecho a voz y sin derecho a voto.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones Públicas de FUNDAYACUCHO, los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

SEPTIMO: La Comisión de Contrataciones Públicas de FUNDAYACUCHO, podrá convocar a la Unidad solicitante del bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en el procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, o bien del asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de FUNDAYACUCHO que estime necesario, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la que se trate, igualmente podrá incorporar los asesores que considere necesarios, para aquellas contrataciones y adjudicaciones que así lo requieran, los cuales tendrán derecho a voz, mas no a voto. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previo al inicio del procedimiento de selección respectiva.

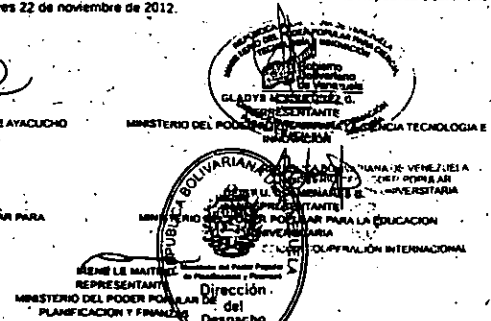
OCTAVO: La Comisión de Contrataciones Públicas de FUNDAYACUCHO, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y las demás normas que regulan la materia.

NOVENO: El presente acto entra en vigencia a partir de su suscripción y deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 001, del día 19 de julio de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.056 el jueves 22 de noviembre de 2012.

Comuníquese y publíquese.

ADRIANA Y. TOVAR R.
PRESIDENTA
FUNDACIÓN GRAN MARISCAL DE AYACUCHO

ENRIQUE A. ACUÑA M.
REPRESENTANTE
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 14 de febrero de 2013

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 003 - A

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y de conformidad a lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del quince (15) de febrero del 2013, al ciudadano **OSCAR LLOREDA**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 15.614.180, como Director General de Comunicación Internacional (E) del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, adscrito al Despacho del Ministro;

SEGUNDO: Delegar en el mencionado ciudadano, las firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Las copias certificadas, cuyos originales reposan en la Dirección General de Comunicación Internacional
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Comunicación Internacional, con relación a las atribuciones que le son propias.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: El funcionario objeto de la presente delegación, presentará al ciudadano Ministro, en el momento y en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General de Comunicación Internacional, en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de Gaceta donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SEXTO: El funcionario designado antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Poljak
Ministro del Poder Popular

Para la Comunicación y la Información
Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,
Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 20 de febrero de 2013

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 005

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de

fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que dadas las circunstancias el proceso penal efectuado en contra del ciudadano **ABDLA MAKLED CHAIR**; en virtud de la disposición del Tribunal primero de Primera Instancia en lo Penal en funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, en fecha dos (02) de diciembre de 2008, en la causa 12184-08 y de conformidad con el Acta de Recuperación N° 00379-2008 de la misma fecha, la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) tendrá el cien por ciento (100) del Capital Accionario de la Empresa "EDITORIAL UNO C.A.", inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo N° 9, tomo: 60 A, en fecha veintisiete (27) de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO

Que por cuanto está presente el total del capital social de la Empresa "EDITORIAL UNO C.A." representada por el ciudadano **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, titular de la cédula de identidad N° 7.844.507 en su carácter de Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), según Resolución N° 063, publicada en Gaceta Oficial N° 38.622, de fecha ocho (08) de febrero de 2007.

CONSIDERANDO

Que mediante acta de fecha veintiséis (26) de febrero de 2010, la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) acordó otorgar la Administración Especial de los bienes de la empresa "EDITORIAL UNO C.A." al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

CONSIDERANDO

El contenido del Artículo 184 de la Ley Orgánica de Drogas, conforme a las atribuciones que le competen a los administradores y administradores Especiales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reformar la Cláusula Séptima y Octava del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Empresa "EDITORIAL UNO C.A." referente a la composición de la Junta Directiva y atribuciones de la misma, a los fines de adaptar la Dirección de la Empresa a la nueva situación jurídica, por consiguiente modificar la Junta Directiva en su condición de administradores y administradores especiales quedando redactada de la siguiente manera: "CLÁUSULA SÉPTIMA: La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un (01) Presidente, siete (07) Miembros Principales y un (01) Suplente, los cuales permanecerán ejerciendo funciones mientras se encuentren los bienes de "EDITORIAL UNO C.A." en Régimen de Administración Especial o hasta tanto ocurra una nueva designación de los miembros de la Junta Directiva". Asimismo, en atención a la necesidad de adecuación de la nueva Junta Directiva, la Cláusula Octava queda redactada de la siguiente manera: "CLÁUSULA OCTAVA: Son facultades de la Junta Directiva de la Compañía las que se mencionan a continuación, las cuales serán ejercidas por el Presidente, quien podrá ceder mediante delegación de los Miembros Principales, según fuere el caso: en este sentido, el Presidente tendrá las más amplias facultades de representación legal; administración, firmar por ella y obligarla; pudiendo librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar letras de cambio, cheques, abrir y movilizar cuentas bancarias de cualquier tipo, librando, endosando los cheques y órdenes de pago correspondientes. En este sentido, podrá comprar, aceptar, dar en pago, obligando a la compañía a recibir los precios de las operaciones que se deriven de dar en prenda, títulos de créditos así como otras que se asemejen, cobrar cualquier cantidad de dinero que se le adeude a la compañía, pudiendo constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, generales o especiales, nombrar y remover a los trabajadores de la Empresa y cualquier otra facultad que sea necesaria para ésta y no se indique de manera expresa mediante la presente".

ARTÍCULO 2: Designar a los nuevos integrantes de la Junta Directiva, conforme a la modificación anterior y de acuerdo al Punto de Cuenta N° 001, Agenda 001, de fecha 13 de febrero 2013, celebrado por quien suscribe en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información y por el ciudadano FÉLIX MIGUEL ROQUE RIVERO, actuando como Director General de la Oficina de Consultoría Jurídica y Análisis Jurídico y Oficio emitido por el ciudadano NÉSTOR REVEROL Presidente de la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), quedando designados los ciudadanos que se mencionan a continuación, los cuales ocuparán los cargos de: **Presidente:** ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, titular de la cédula de identidad N° 9.437.963; **Miembros Principales:** SOLEDAD RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° 6.168.738, LUIS SALVADOR FEO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.092.873, FANNY FEBLES MONTES, titular de la cédula de identidad N° 13.615.222, WULIAN MUNDARAIN, titular de la cédula de identidad N° 5.859.787, FÉLIX MIGUEL ROQUE RIVERO, titular de la cédula de identidad N° 2.643.701, por el GOBIERNO DEL ESTADO CARABOBO NORYS VALERO ALTUVE, titular de la cédula de identidad N° 8.501.073, **MIEMBRO DE LA ONA:** JORGE FRANCISCO GALINDO FIGUERA, titular de la cédula de identidad N° V-10.282.389.

ARTÍCULO 3: Se designa al ciudadano LUIS SALVADOR FEO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-7.092.873, como **DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA** de la sociedad mercantil LA EDITORIAL UNO C.A.

ARTÍCULO 4: El presente acto de designación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

ARTÍCULO 5: Los actos y documentos que deban suscribirse de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma de los ciudadanos designados, la fecha, número de Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

ARTÍCULO 6: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos a que hubiere lugar, de igual modo, en caso que hubiere delegado algún funcionario, éste deberá rendir cuentas al Ministerio de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

ARTÍCULO 7: Los ciudadanos designados antes de tomar posesión de su cargo, deberán presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Poljak

Ministro del Poder Popular

Para la Comunicación y la Información

Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,

Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Depto. del Ministro

Caracas, 19 de febrero de 2013

202°, 153° Y 13°

RESOLUCIÓN N° 006

ERNESTO VILLEGAS POLJAK, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 9.221, de fecha 13 de Octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de

fecha 15 de octubre de 2012, en uso de las atribuciones legales, y actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivada de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano JOSE LUIS QUIROZ MENDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-647.019, reúne los requisitos exigidos en el artículo 3, numeral "1" de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con los artículos 8 y 9 del reglamento de la citada Ley, para obtener el beneficio de la Jubilación, en virtud que labora veinticinco (25) años diez (10) meses y veintiocho (28) días en la Administración Pública Nacional, y tiene sesenta y dos (62) años de edad.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de JUBILACION, aprobada mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 001 de fecha 21/01/2013, al ciudadano JOSE LUIS QUIROZ MENDEZ, quien desempeña el cargo de Operador de Maquinaria Pesada, en el Servicio Autónomo de Imprenta Nacional y Gaceta Oficial.

SEGUNDO: EL monto correspondiente por concepto de Jubilación es por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 5.747,28) mensuales equivalente al ochenta por ciento (80%), de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses.

TERCERO: EL gasto del referido beneficio será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.02

Comuníquese y publíquese.

Ernesto Villegas Poljak

Ministro del Poder Popular

Para la Comunicación y la Información

Por delegación del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela,

Según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012,

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

202° y 154°

Caracas, 22 FEB 2013

Resolución

N° 01-00- 0 0 00.2.5

ADELINA GONZÁLEZ

Contralora General de la República (E)

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

CONSIDERANDO

Que esté Organismo Contralor en fecha 18 de febrero de 2010, mediante Resolución N° 01-00-000026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.371 del 22 de febrero de 2010, designó al ciudadano **JUAN PABLO SOTELDO AZPARREN**, titular de la cédula de identidad N° 9.602.010, como Contralor provisional del Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que por razones personales, el ciudadano **JUAN PABLO SOTELDO AZPARREN**, titular de la cédula de identidad N° 9.602.010, presentó ante este despacho en fecha 14 de febrero de 2013, formal renuncia al cargo que venía ejerciendo como Contralor Provisional del Estado Zulia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, la cual establece que la Contraloría General de la República podrá designar provisionalmente a los contralores y contraloras de estados, hasta tanto se dicte el reglamento de la presente Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ROSA MARILYN CUCINA ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.541.709, como Contralora provisional del Estado Zulia, en sustitución del ciudadano **JUAN PABLO SOTELDO AZPARREN**, antes identificado, quien cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución arriba señalada, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: La Contralora designada tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las que la Ley de la Contraloría del Estado Zulia le atribuyen.

b) Al décimo (10°) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, la Contralora designada, deberá presentar a la Contraloría General de la República, un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y publíquese.

**ADELINA GONZÁLEZ**

Contralora General de la República (E)

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER CIUDADANO

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

202° y 154°

Caracas, 25 FEB 2013

N° CMR-005-2013

**RESOLUCIÓN
CONSEJO MORAL REPUBLICANO**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano. Se designa la ciudadana **GÉNOVA ISABEL MEZA ARGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.624.226, como Coordinadora de Servicios Financieros del Consejo Moral Republicano, en Comisión de Servicio.

En virtud de esta designación dicha ciudadana queda autorizada para ejercer las atribuciones inherentes al cargo previstas en el artículo 9 de las Normas que conforman la Estructura Organizativa y Funcional del Consejo Moral Republicano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese:

ADELINA GONZÁLEZ
Presidenta del Consejo Moral Republicano
Contralora General de la República (E)

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ
Defensora del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

202° y 154°

Caracas, 25 FEB 2013

N° CMR-006-2013

**RESOLUCIÓN
CONSEJO MORAL REPUBLICANO**

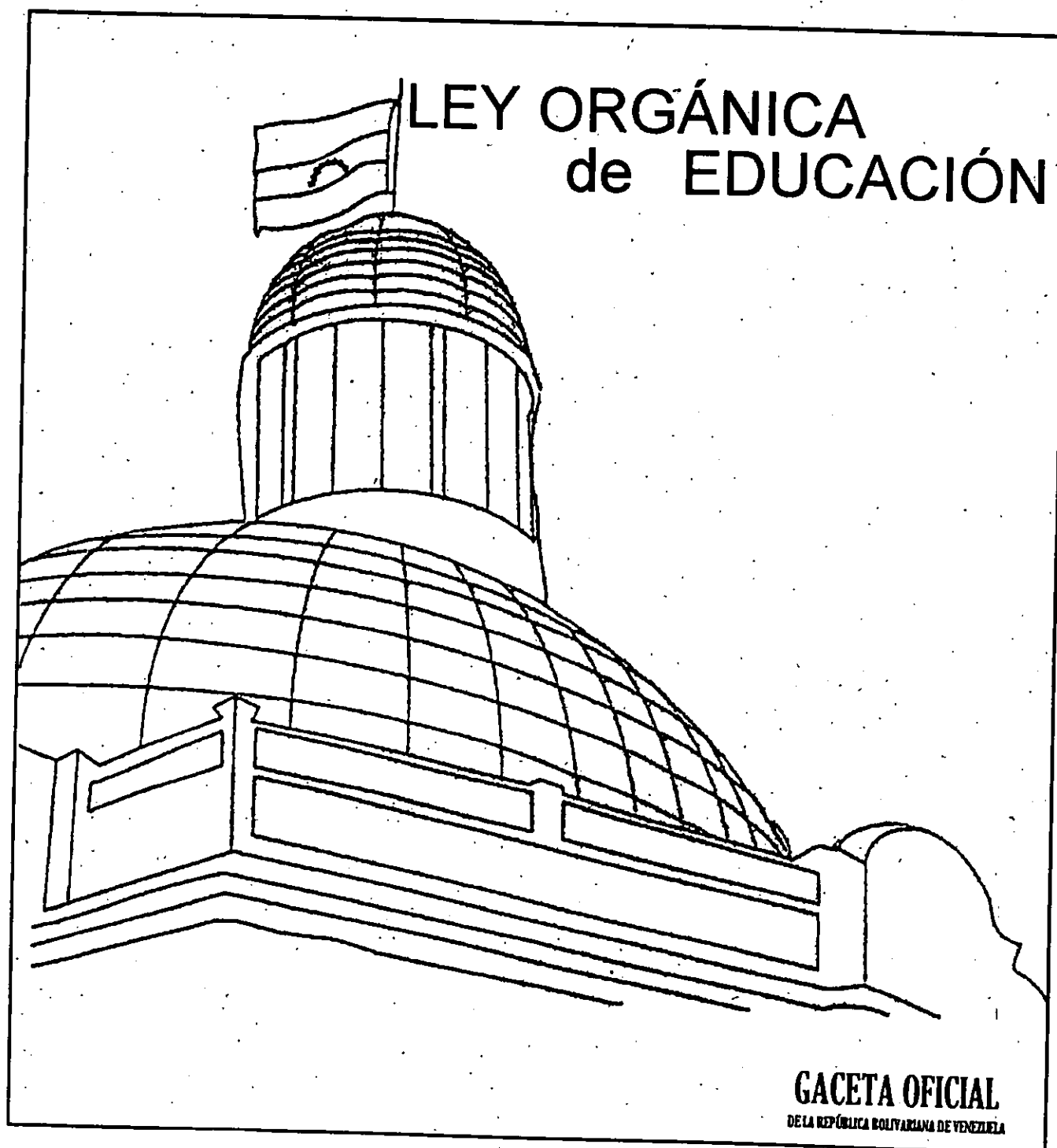
De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de junio de 2012), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la mencionada Ley (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005), se delega en la ciudadana **GÉNOVA ISABEL MEZA ARGEL**, titular de la cédula de identidad N° V-12.624.226, Coordinadora de Servicios Financieros(E) del Consejo Moral Republicano, la facultad de ordenar compromisos y pagos (Cuentadante), por los conceptos inherentes a la Unidad Administradora Central, "00002 Coordinación de Servicios Financieros", con sede en la ciudad de Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y Publíquese:

ADELINA GONZÁLEZ
Presidenta del Consejo Moral Republicano
Contralora General de la República (E)

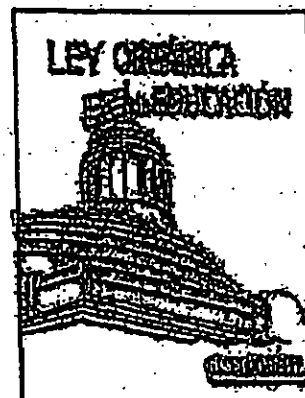
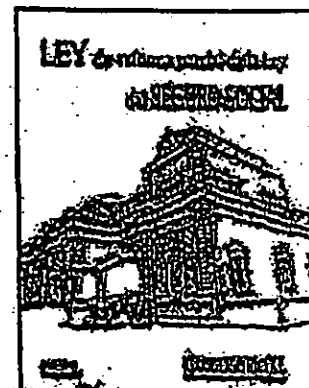
A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compromiso (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES V

Número 40.117

Caracas, lunes 25 de febrero de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimasé, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.